

**Asunto C-323/19**

**Procedimiento prejudicial**

**Fecha de presentación:**

18 de abril de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb, Croacia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

8 de abril de 2019

**Parte ejecutante:**

Interplastics s.r.o.

**Parte ejecutada:**

Letifico d.o.o.

---

[omissis]

Cour de justice de l'Union européenne

[omissis]

**Objeto:**

Petición de decisión prejudicial y petición de interpretación de los fundamentos de Derecho de las sentencias del Tribunal de Justicia de 9 de marzo de 2017, *Zulfikarpašić* (C-484/15, EU:C:2017:199), y *Pula Parking* (C-551/15, EU:C:2017:193) en el asunto pendiente ante el tribunal remitente con el n.º Povrv-752/19.

De entrada, el tribunal remitente solicita la protección de los datos de carácter personal de la parte ejecutante y de la parte ejecutada como partes del litigio principal.

El tribunal remitente solicita:

Con arreglo al artículo 19, apartado 3, letra b), del Tratado de la Unión Europea y al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb), como órgano jurisdiccional nacional, presenta, a través del juez de dicho órgano jurisdiccional, Mislav Kolakušić, una petición de decisión prejudicial en aras de una interpretación y aplicación uniformes del Derecho de la Unión, así como una petición para que se interpreten las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia en los asuntos C-484/15 y C-551/15, en el marco del asunto Povrv-752/19 del que conoce el Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb) (anexo 1).

En la sentencia dictada el 9 de marzo de 2017 en el asunto C-551/15, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que: «el Reglamento n.º 1215/2012 debe interpretarse en el sentido de que, en Croacia, los notarios no están comprendidos en el concepto de “órgano jurisdiccional”, a efectos de dicho Reglamento, cuando actúan en el marco competencial que les atribuye el Derecho nacional en los procedimientos de ejecución forzosa en virtud de un “documento auténtico”».

Aunque la posición del Tribunal de Justicia de la Unión Europea es clara e inequívoca en el sentido de que, en Croacia, los notarios no están facultados para expedir mandamientos de ejecución sobre la base de un documento auténtico, se mantiene esta práctica contraria al Reglamento n.º 1215/2012. Con posterioridad a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 9 de marzo de 2017, los notarios han emitido más de un millón de mandamientos de ejecución.

Desde el 1 de julio de 2013, la República de Croacia es miembro de pleno Derecho de la Unión Europea, cuyas instituciones garantizan la igualdad de trato jurídico a todos los ciudadanos y personas jurídicas de todos los Estados miembros.

Los tribunales de la República de Croacia interpretan de manera divergente la resolución dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-551/15, considerando la mayor parte de ellos que esta se refiere exclusivamente a los procedimientos de ejecución forzosa ante notario en los que la parte ejecutada es una persona física — nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea. [Or. 2]

El tribunal remitente no admite los posicionamientos y las resoluciones de los tribunales croatas en los que se establece una aplicación diferenciada y discriminatoria del Derecho y del Reglamento n.º 1215/2012 por lo que respecta, por una parte, a los ciudadanos y las personas jurídicas de la República de Croacia, y a los ciudadanos y las personas jurídicas de los demás Estados miembros de la Unión Europea, por otra.

En consecuencia, el Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb) como órgano jurisdiccional nacional, a través del juez de dicho órgano jurisdiccional, remite una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia

de la Unión Europea, con el fin de que se garantice la aplicación uniforme del Derecho de la Unión en todos los Estados miembros y el respeto del principio de igualdad de trato y de igualdad de los ciudadanos y de las personas jurídicas en la aplicación del Derecho de la Unión en el asunto Povrv-752/19 pendiente ante el tribunal remitente.

Habida cuenta de la aplicación desigual de las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resulta necesario plantear esta petición de decisión prejudicial para que se determine si las personas físicas y jurídicas de la República de Croacia, como ciudadanos de la Unión Europea, están en pie de igualdad con las personas físicas y jurídicas de los demás Estados miembros de la Unión y si las personas jurídicas extranjeras están en pie de igualdad con las personas físicas extranjeras en relación con la aplicación del Derecho de la Unión en el territorio de la República de Croacia.

El tribunal remitente solicita al Tribunal de Justicia que acumule y examine esta petición junto a la petición del Općinski sud u Novom Zagrebu (Tribunal Municipal de Novi Zagreb) (asunto C-657/18) y a las peticiones del tribunal remitente planteadas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 11 y 20 de marzo de 2019.

Con arreglo al artículo 94 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y a las Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales, el tribunal remitente, Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb), motiva su petición basándose en las siguientes consideraciones:

**I. Exposición concisa del objeto del litigio y de los hechos pertinentes, según se han constatado por el tribunal nacional en el asunto registrado con el número Povrv-752/19**

Las partes en el litigio principal son la parte ejecutante INTERPLASTICS S.R.O., [omissis] Bratislava, Eslovaquia, [omissis] y la parte ejecutada LETIFICO d.o.o., Velika Buna (Velika Gorica) [omissis]. El día 4 de febrero de 2019 se inició un procedimiento de ejecución forzosa a raíz de una solicitud de ejecución forzosa basada en un documento auténtico, y, el 4 de febrero de 2019, el notario, Tomislav Knez (Sveta Nedjelja) [omissis] emitió un mandamiento de ejecución basado en un documento auténtico n.º Ovr-23/2019 en el que se ordena a la parte ejecutada que en el plazo de 8 días satisfaga el crédito reclamado que figura en la solicitud de ejecución por importe de 17 700 euros cuyo pago deberá realizarse en kunas (HRK), al que habrán de añadirse los intereses de demora al tipo legal y las costas del procedimiento, que ascienden a 7 210,80 HRK.

El crédito se basa en un listado de facturas emitidas de 11 de diciembre de 2018.

Tanto la solicitud como el mandamiento de ejecución fueron remitidos a la parte ejecutada el 13 de febrero de 2019. La parte ejecutada se opuso en tiempo útil al mandamiento impugnando el fundamento y el importe del crédito.

De conformidad con las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos C-484/15 y C-551/15, en Croacia, los notarios, cuando actúan en los procedimientos de ejecución forzosa basados en un «documento auténtico», no pueden ser considerados órganos jurisdiccionales en el sentido del Reglamento sobre el título ejecutivo europeo, ni a efectos de la aplicación del Reglamento relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Asimismo, en esas sentencias el Tribunal de Justicia señala que el respeto del principio de confianza mutua entre los Estados miembros de la Unión en el ámbito de la cooperación en materia civil y mercantil requiere que las resoluciones judiciales adoptadas por las autoridades de un Estado miembro, cuya ejecución se solicita en otro Estado miembro, deben haber sido adoptadas en un procedimiento judicial que ofrezca garantías de independencia e imparcialidad y respete el principio de contradicción. Por tanto, el procedimiento que precede a la emisión de un mandamiento de ejecución no es un procedimiento contradictorio y dicha resolución no es dictada por un órgano jurisdiccional, sino por un notario que, como ya se ha indicado anteriormente, no puede ser considerado como un órgano jurisdiccional. Estas apreciaciones llevan a concluir que el citado mandamiento fue emitido por una autoridad absolutamente incompetente y que, por ello, son aplicables las normas relativas a la incompetencia absoluta. En consecuencia, el tribunal remitente no puede aceptar los actos adoptados por una autoridad absolutamente incompetente, razón por la cual no es posible continuar el procedimiento de oposición iniciado contra el mandamiento de ejecución. Por ello, lo que es inválido desde el inicio no puede devenir válido ni ser convalidado durante el procedimiento, porque eso sería contrario al principio de igualdad de armas. **[Or. 3]**

## **II. Contenido de las disposiciones nacionales que son aplicables al asunto y jurisprudencia nacional pertinente**

La disposición controvertida es el artículo 1 de la Ovršni zakon (Ley sobre la ejecución forzosa) (publicada en los Narodne novine n.ºs 112/12, 25/13, 93/14, 55/16 y 73/17), Ley nacional que atribuye competencia a los notarios para realizar el cobro forzoso de créditos sobre la base de un «documento auténtico», mediante la emisión de un mandamiento de ejecución, como título ejecutivo, sin el consentimiento expreso de la parte ejecutada. Por tanto, dado que la cuestión controvertida es la de la competencia de los notarios en este litigio de carácter civil, el tribunal remitente no ha procedido a un examen sobre el fondo del asunto.

A juicio del tribunal de primera instancia los fundamentos de Derecho y la interpretación de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de marzo de 2017 *Zulfikarpašić* (C-484/15, EU:C:2017:199), y *Pula Parking* (C-551/15, EU:C:2017:193) son relevantes también en Derecho interno y aplicó

dicha jurisprudencia y dicha interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Povrv-752/19.

#### Jurisprudencia:

En el asunto Povrv-57/18 (anexo 2), el Općinski sud u Novom Zagrebu (Tribunal Municipal de Novi Zagreb) declaró la inadmisibilidad de una demanda de ejecución y anuló un mandamiento de ejecución emitido por un notario haciendo referencia a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-551/15 con la siguiente motivación: «[...] el procedimiento que precede a la emisión de un mandamiento de ejecución no es un procedimiento contradictorio y dicha resolución no es dictada por un órgano jurisdiccional, sino por un notario que, como ya se ha indicado anteriormente, no puede ser considerado como un órgano jurisdiccional. Estas apreciaciones llevan a concluir que el citado mandamiento fue emitido por una autoridad absolutamente incompetente y que, por ello, son aplicables las normas relativas a la incompetencia absoluta. En consecuencia, el tribunal remitente no puede aceptar los actos adoptados por una autoridad absolutamente incompetente, razón por la cual no es posible continuar el procedimiento de oposición iniciado contra el mandamiento de ejecución. Por ello, lo que es inválido de inicio no puede devenir válido ni ser convalidado durante el procedimiento, porque eso sería contrario al principio de igualdad de armas.»

En cambio, el Županijski sud u Puli (Tribunal de Condado de Pula) mediante auto n.º Gž Ovr-645/2018 (anexo 3) anuló la decisión Povrv-57/18 con la siguiente motivación: «[...] la posición expuesta por el tribunal de primera instancia sobre la incompetencia de los notarios en los procedimientos de emisión de un mandamiento de ejecución basado en un documento auténtico es incorrecta, porque la competencia se les atribuye en las disposiciones del título vigesimosexto de la Ovršni zakon (Ley sobre la ejecución forzosa) («Narodne novine» n.ºs 112/12, 25/13, 93/14, 55/16 y 73/17; en lo sucesivo, «OZ»), y que, en consecuencia, el notario procedió correctamente, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la OZ, a raíz de la oposición de la parte ejecutada contra el mandamiento de ejecución que emitió basado en un documento auténtico, remitió el expediente al órgano jurisdiccional de primera instancia a fin de que este resolviera sobre la oposición, como órgano jurisdiccional competente. En esa fase del procedimiento, como se trata de un asunto en el que la parte ejecutada tiene su domicilio declarado en la República de Croacia, dentro del territorio donde es competente el órgano jurisdiccional de primera instancia, este, de conformidad con el artículo 282, apartado 3, de la OZ, debería haber decidido sobre la oposición con arreglo a los artículos 57 y 58, de la OZ, y haber dictado una resolución según dichas disposiciones. Dado que el órgano jurisdiccional de primera instancia, aplicando erróneamente lo dispuesto en el artículo 16 de la ZPP (Zakon o parničnom postupku, Ley de Enjuiciamiento Civil) desestimó la demanda de ejecución y anuló en su totalidad el mandamiento de ejecución basado en un documento auténtico en razón de la incompetencia absoluta del notario, dicho órgano jurisdiccional incurrió en un vicio sustancial de forma,

establecido en el artículo 354, apartado 1, que resulta de esta aplicación errónea del artículo 16 de la ZPP y del artículo 21, apartado 1, de la OZ [...], y que fue invocado en apelación»

Por ello, el Županijski sud u Puli (Tribunal de Condado de Pula) considera que se pueden mantener los efectos de la parte del mandamiento del notario por la que este ordena a la parte ejecutada que proceda al pago.

Asimismo, el Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb), en los asuntos Povrv-1434/18, Povrv-3326/17 y Povrv-3380/18 (anexo 4) confirmó las órdenes de pago de los mandamientos emitidos por los notarios contra las partes ejecutadas personas jurídicas extranjeras.

En cambio, en el asunto Povrv-113/18 (anexo 5), el Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb), declaró la inadmisibilidad de una demanda de ejecución dirigida a un notario y anuló un mandamiento de ejecución emitido por un notario basado en un documento auténtico haciendo referencia a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-551/15 con la siguiente motivación: «[...] el procedimiento que precede a la emisión de un mandamiento de pago no es un procedimiento contradictorio [Or. 4] y dicha resolución no es dictada por un órgano jurisdiccional, sino por un notario que, como ya se ha indicado anteriormente, no puede ser considerado como un órgano jurisdiccional. Estas apreciaciones llevan a concluir que el citado mandamiento fue emitido por una autoridad absolutamente incompetente, y que, por ello, son aplicables las normas relativas a la incompetencia absoluta. En consecuencia, el tribunal remitente no puede aceptar los actos adoptados por una autoridad absolutamente incompetente, razón por la cual no es posible continuar el procedimiento de oposición iniciado contra el mandamiento de ejecución. Por ello, lo que es inválido desde el inicio no puede devenir válido ni ser convalidado durante el procedimiento, porque eso sería contrario al principio de igualdad de armas.»

En las citadas resoluciones de los tribunales nacionales se ponen de manifiesto diferentes puntos de vista jurídicos en relación con la competencia de los notarios para emitir títulos ejecutivos.

### **III. Indicación de las razones que han llevado al tribunal remitente a preguntarse sobre la interpretación o la validez de determinadas disposiciones del Derecho de la Unión, así como de la relación que a su juicio existe entre dichas disposiciones y la normativa nacional aplicable en el litigio principal**

La petición de decisión prejudicial se plantea con el fin de garantizar la aplicación uniforme del Derecho de la Unión en todos los Estados miembros y el respeto de los principios de igualdad de trato e igualdad de los ciudadanos en la aplicación del Derecho de la Unión, así como con el fin de armonizar la jurisprudencia de los tribunales nacionales en la aplicación del acervo de la Unión.



El artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece que, en el ámbito civil y penal, toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley. El artículo 14 de este Convenio garantiza la prohibición de discriminación y señala que el goce de los derechos y libertades reconocidos en dicho Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. El artículo 18 TFUE dispone que en el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad. El tribunal remitente considera que en el presente caso, los ciudadanos y las personas jurídicas croatas están discriminados en relación con los nacionales y las personas jurídicas de otros Estados miembros de la Unión Europea, lo que resulta de las sentencias citadas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de marzo de 2017, *Zulfikarpašić* (C-484/15, EU:C:2017:199), y *Pula Parking* (C-551/15, EU:C:2017:193). Conforme a las referidas sentencias, los títulos ejecutivos no se reconocerán como tales en los otros Estados miembros de la Unión en el sentido del Reglamento relativo al título ejecutivo europeo y al Reglamento relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Por ello, la legislación nacional atribuye competencia a los notarios para emitir títulos ejecutivos que no son reconocidos como tales o como resoluciones judiciales en los demás Estados miembros de la Unión Europea. De los fundamentos de Derecho de esas sentencias se desprende claramente que el procedimiento ante un notario no ofrece garantías de independencia e imparcialidad y no es contradictorio. Esta situación conduce a que se produzca una desigualdad de trato de las personas físicas y jurídicas croatas en relación con las personas físicas y jurídicas de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como una desigualdad de trato de las personas físicas y jurídicas extranjeras, de tal forma que constituye una discriminación. La falta de carácter contradictorio del procedimiento lleva a la desigualdad de trato entre las partes y vulnera así el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales.

El Derecho de sociedades requiere una armonización de las normas europeas dentro de la Unión con el fin de reforzar la seguridad jurídica, para favorecer la actividad económica y las inversiones, de conformidad con el Tratado de Adhesión y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La interpretación, que es contraria al principio de igualdad de las sociedades, coloca a las sociedades nacionales en una situación de desventaja en relación con las sociedades de los demás Estados miembros de la Unión, lo que es contrario a los principios básicos de la Unión. **[orig. str. 5.]**

En concreto, las cuestiones prejudiciales son las siguientes:

1. ¿Es conforme al artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales y al artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una disposición de la legislación nacional, el artículo 1 de la Ovršni zakon (Ley sobre la ejecución forzosa) (publicada en los NN 112/12, 25/13, 93/14, 55/16 y 73/17), que atribuye competencia a los notarios para realizar el cobro forzoso de los créditos sobre la base de un documento auténtico mediante la emisión de un mandamiento de ejecución, como título ejecutivo, sin el consentimiento expreso de la persona jurídica deudora ejecutada, establecida en la República de Croacia, habida cuenta de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos C-484/15 y C-551/15?

2. ¿Puede aplicarse la interpretación dada en las sentencias del Tribunal de Justicia de 9 de marzo de 2017, Zulfikarpašić (C-484/15, EU:C:2017:199), y Pula Parking (C-551/15, EU:C:2017:193), al asunto Povrv-752/19, expuesto anteriormente, y en particular, debe interpretarse el Reglamento n.º 1215/2012 en el sentido de que, en Croacia, los notarios no están comprendidos en el concepto de «órgano jurisdiccional», a efectos de dicho Reglamento, cuando actúan en el marco competencial que les atribuye el Derecho nacional en los procedimientos de ejecución forzosa en virtud de un «documento auténtico», en los que las partes ejecutantes son personas jurídicas establecidas en otros Estados miembros de la Unión?

[omissis] [lugar y fecha de adopción]

[omissis] [nombre y apellido del juez, dirección postal y electrónica]

Anexos:

- 1) documentación del litigio principal, Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb), asunto Povrv-752/19, con los números de orden 1 a 10,
- 2) jurisprudencia del Općinski sud u Novom Zagrebu (Tribunal Municipal de Novi Zagreb), asunto Povrv-57/18, con los números de orden 11 y 12,
- 3) jurisprudencia del Županijski sud u Šibeniku (Tribunal de Condado de Šibenik), asunto Gž Ovr-645/18, con los números de orden 13 y 14,
- 4) jurisprudencia del Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb), asuntos Povrv-1434/18, Povrv-3326/17 y Povrv-3380/18, con los números de orden 15 a 19,
- 5) jurisprudencia del Trgovački sud u Zagrebu (Tribunal de lo Mercantil de Zagreb), asunto Povrv-113/18, con los números de orden 20 y 21.